

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 4/1991, de 28 de febrero, por el que se modifica la composición de la Comisión de Vivienda de La Rioja, regulada por el Decreto 22/1989, de 14 de abril I.A.54

La composición y competencias de la Comisión de Vivienda de La Rioja, está regulada, hasta la fecha, por el Decreto 22/89, de 14 de abril, sobre adjudicación de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

En este periodo de tiempo ha quedado patente que en dicha composición deberían entrar a formar parte representantes de colectivos que conforman el entramado de la sociedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Gobierno de La Rioja, recogiendo este sentir de la Sociedad, y que además con ello se da cumplimiento al mandato constitucional sobre la participación ciudadana en los distintos Organos de la Administración, y a los documentos firmados por la Administración con distintas organizaciones sociales, entiende que es necesario proceder a una modificación de la composición de la Comisión de Vivienda.

A tal fin, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de Autonomía, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 28 de febrero de 1991, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se modifica el apartado 2 del artículo 1º del Decreto 22/1989, de 14 de abril, que queda como sigue:

2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, que actuará como Presidente, salvo que delegue en el Secretario General Técnico de esta Consejería.

b) El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, que actuará como Vicepresidente.

c) Un representante de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, designado por el Consejero.

d) Un representante del Ayuntamiento en el que radique la edificación, que podrá ser su Alcalde o Concejal en quien delegue.

e) Con voz y sin voto podrán integrarse en esta Comisión:

— Los funcionarios de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que, hasta un máximo de dos, el Consejero designe expresamente, de entre los cuales determinará la persona que actuará como Secretario.

— Dos representantes de los Sindicatos de mayor Representatividad en el ámbito de La Rioja.

— Un representante propuesto por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja, que serán designados por el Presidente de la Comisión.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 28 de febrero de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden 11/1991 de 6 de Marzo, por la que se modifica la Orden de 22 de Junio 1990 sobre Programa de Promoción de la Calidad, Investigación y Diseño I.A.50

Artículo Único:

Se modifica mediante la presente Orden, el artículo 13, quedando redactado como sigue:

Artículo 13: ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante lo anterior, y a petición del interesado, podrá adelantarse el abono de la subvención al momento de la concesión, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

En los supuestos de incumplimientos o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia en el articulado de la presente orden, la empresa

deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan, por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente Resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La comprobación de la realización del hecho subvencionable, se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio o bien por la empresa de Consultoría-Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente certificado de comprobación que, junto con la documentación señalada, servirá de base para tramitar el mandamiento de pago.

Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las solicitudes presentadas, en el marco de la Orden de 22 de Junio de 1990 sobre Programa de Promoción de la Calidad, Investigación y Diseño, desde su entrada en vigor hasta el 31-12-90 y que satisficando los requisitos establecidos en la misma, no pudieron ser atendidas por razones presupuestarias, podrán ser resueltas con cargo al presupuesto de 1.991.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 6 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden 12/91 de 6 de Marzo, por la que se modifica la Orden de 19 de Junio 1990 sobre ayudas destinadas al Sector Industrial Comercial, Turístico y Servicios I.A.51

Artículo Único:

Se modifican mediante la presente Orden, los artículos 11, 13 y 16, quedando redactados como sigue:

Artículo 11: SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

-- DNI/NIF.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

— Razones que justifiquen la realización del Plan de Inversión.

— Descripción, localización y valoración de las inversiones.

— Plan de financiación de las mismas.

— Programa de Empleo.

— Plazo para su ejecución y puesta en marcha.

c) Documento emitido por la Entidad Financiera colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única, por empresa y año, estableciéndose como fecha límite para la recepción de las mismas, totalmente cumplimentadas conforme a la documentación exigida en el presente artículo:

— El 31 de octubre de cada ejercicio, para las solicitudes referentes a los beneficios regulados en los Títulos I y II.

— El 30 de abril de cada ejercicio, para las solicitudes referentes a los beneficios regulados en el Título III.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de